



Proyecto de Ley N° 11100 / 2024-CR

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ADMINISTRADOS POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29944 y LEY N° 31378, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

El congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EI CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ADMINISTRADOS POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29944 Y LEY N° 31378, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1°. Objeto de la ley

la presente ley tiene por objeto incorporar a los profesores de las instituciones de educación básica regular administrados por las universidades públicas, dentro de los alcances de la Ley N° 29944 y Ley N° 31378, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2°. Modificación del artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada y los profesores de las instituciones de educación básica regular del Sector Defensa e Interior y de las universidades públicas. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos."

Artículo 3°. – Ubicación de los docentes de las instituciones educativas administrados por las universidades públicas dentro de la Escala de la Carrera Pública Magisterial

La ubicación de los docentes en la presente ley se realizará aplicando el siguiente detalle:

- Con 01 a 03 años de servicio son ubicados en la primera escala magisterial.
- Con 04 a 10 años de servicio son ubicados en la segunda escala magisterial.
- Con 11 a más años de servicio son ubicados en la tercera escala magisterial.

Artículo 4°. – Reconocimiento de beneficios sociolaborales

Los docentes de educación básica regular de las instituciones educativas administrados por las universidades públicas obtendrán todos los beneficios sociolaborales establecidos en la Carrera Publica Magisterial.

SEGUNDO F.
MONTAÑA C.

JOSEAC MITA
ALANCA

FLAVIO ENRIQUE MAMANI
VOCERO

AMÉRICO
GONZA

EL CURE

Kelly Portatohua Juab.

ALAN GONZA
ABO GON
GONZA

ELIZABETH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Como señala el artículo 13° de la Constitución Política del Estado, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. (...). Asimismo, el artículo 14° La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

El artículo 15° de nuestra Constitución Política, establece que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes (...).

Asimismo, el artículo 16° de nuestra Constitución Política del Estado, manifiesta que el Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.¹

LEY N.º 28044, LEY GENERAL DE EDUCACION

El artículo 9° Fines de la educación peruana:

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 12°.- Universalización de la Educación Básica Para asegurar la universalización

¹ https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales. Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos.

Artículo 13°. - Calidad de la educación; Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son: a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley. b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito. c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos. d) Formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas. f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo. g) Investigación e innovación educativas. h) Organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo.²

Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. En las instituciones privadas los regula y supervisa.

La aprobación de la presente iniciativa legal, haría realidad finalmente el anhelo de más de 10 años a los profesores de educación básica regular administrados por las universidades públicas sujetos al régimen laboral de la Ley 24029, Ley del Profesorado; CAS y del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de alcanzar el reconocimiento del Derecho a la Igualdad frente a la ley y a no ser discriminados bajo un esquema estructural, en lo referente a la percepción de equiparar los beneficios laborales que se otorga en las entidades públicas.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, del que nuestro país es Estado Parte, consagra en su Artículo 7 el reconocimiento del derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que le aseguren en especial una remuneración que proporcione un salario equitativo e igual, por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.

La Constitución Política del Perú incorpora los postulados de la Declaración Universal, así como de los Pactos y Tratados en materia de Derechos Humanos, con jerarquía de

² https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

orden constitucional, a fin de brindarse a todos los ciudadanos en general y trabajadores en especial, las correspondientes garantías constitucionales.

Asimismo, la Constitución Política del Estado, reconoce en su Artículo 2 numeral 2, el derecho fundamental de toda persona "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, lo que responde al Principio del derecho de igualdad y a la no discriminación.

La situación que atraviesa el personal docente bajo la Ley 24029, Ley del Profesorado y del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, transgrede evidentemente los principios del derecho antes indicados.

El artículo 24° de la Constitución Política del Perú:

"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"; sin embargo, dicho Principio Constitucional no se cumple plenamente en el caso del personal docente de las Universidades Públicas, por cuanto el nivel de sus ingresos, en especial sus remuneraciones y otros beneficios laborales resulta exiguo comparados con los que se

otorgan en otras instituciones estatales, el cual no cubre el costo de la canasta familiar necesaria para la subsistencia de acuerdo al costo de vida actual, afectando la calidad de vida del profesor y de la familia a su cargo.

Una apreciación objetiva de la situación que atraviesan los profesores de las Universidades Públicas, debe estar referida a la celeridad y eficacia del Estado, a fin de proteger adecuadamente los derechos invocados. En este caso, van transcurriendo más de diez (10) años con el trato diferenciado, desigual, que como estamos resaltando, configura una discriminación estructural, sin una remuneración justa y equitativa, en el marco de la Constitución Política y las garantías constitucionales.

Entonces se evidencia una situación de vulnerabilidad, por la dureza y rigidez de los órganos del Estado, por el lado del Poder Ejecutivo, y el Congreso de la República, el drama que viven los profesores, excluidos de beneficios laborales, baja remuneración de sueldos, el no otorgamiento de bonos por diversos conceptos y otros, constituyen la prueba palpable de un trato diferenciado, discriminatorio y de una deuda social que no está saldada.

El trato discriminatorio y excluyente que venimos exponiendo, representa la postergación y afectación irreversible de proyectos de vida, del personal docente de las universidades públicas, que como personas humanas tienen dignidad, para acceder a condiciones de vida con calidad, con respeto del principio y derecho a la igualdad y no discriminación, teniendo como referente en este caso a los trabajadores de otras instituciones públicas.

En ese sentido y por las consideraciones expuestas es oportuno y necesario invocar coherencia al Estado peruano, en la actuación del Poder Ejecutivo y poder legislativo, responsables de promover el respeto de los derechos humanos en nuestro país, a fin

de hacer realidad los compromisos asumidos con la comunidad internacional, para el cumplimiento de la apuesta política y ética de un Perú donde todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad.

La responsabilidad política y ética también comprende al Poder Legislativo, en el esfuerzo por erradicar la discriminación y desigualdad estructural en nuestro país, por cuanto estamos acreditando la aprobación de leyes y normas excluyentes y discriminadoras, que ponen en entredicho la coherencia legislativa que debiera existir con las decisiones que parten desde el Poder Ejecutivo, cuando no son materia de observación.

INFORME TECNICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OFICIO N° 1050-2025-MINEDU/DM

OFICIO N.º 00893-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD

INFORME N.º 00451-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Mediante el Oficio 4188-2024-2025-AGC/CR, solicite que se incluya dentro de los alcances de la Ley N° 31378, a los profesores de educación básica regular que laboran en colegios administrados por universidades nacionales, manifestándole mi preocupación por la difícil situación jurídica y laboral que vienen atravesando hace varios años los profesores de educación básica regular de la I.E Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", colegio administrado por la Universidad Nacional de Cajamarca.

Al respecto, el Ministerio de Educación nos remitió el informe N° 00451-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de la Dirección Técnico Normativa de Docente (DITEN), que, entre otros, informa de las disposiciones establecidas en la Ley N° 31378, "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productivas administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior" (Proyecto de Ley N° 495/2021-CR del congresista Alex Paredes).

Mediante el referido informe técnico la oficina de DITEN del MINEDU, informa que, el objeto de la citada ley fue de incluir en la Ley de Reforma Magisterial - LRM, a los profesores que laboran en las II.EE de Educación Básica y Técnico Productivas, administrada por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Precisa que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU se reglamentó lo dispuesto en la Ley N° 31378, y a la fecha ha culminado la incorporación de los citados docentes a la LRM.

Finalmente, la oficina de DITEN informa que no es posible incorporar a profesores de otro régimen laboral, en los alcances de la Ley N° 31378, siendo que el objeto de la citada ley, fue solo de incluir en la Ley de Reforma Magisterial, a los profesores que laboran en las II.EE públicas de Educación Básica y Técnico Productivas, administrada por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, y que el mismo que se ejecutó de acuerdo a lo indicado, por lo que dicha norma ya cumplió su objetivo.

Conforme al análisis y conclusiones del informe remitido y de las reiteradas reuniones con los funcionarios del Ministerio de Educación y este despacho congresal, se advierte que el camino a seguir es mediante la presentación de un proyecto de ley el cual tendrá como objeto incorporar a los profesores de las instituciones de educación básica regular

administrados por las universidades públicas, dentro de los alcances de la Ley N° 29944 y Ley N° 31378, Ley de Reforma Magisterial, con el cual se les otorga los beneficios sociolaborales de la Carrera Pública Magisterial. (Se adjunta el informe del MINEDU en el anexo: 01).

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el periodo parlamentario 2021 – 2026 se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- El Proyecto de Ley N° 495/2021-CR, Ley que incorpora a los profesores de las instituciones de educación básica regular administrados por el sector Defensa e Interior a los alcances de la Ley 29944, Ley de reforma Magisterial, el cual fue decretada el 21 de octubre del 2021, a las comisiones de Educación, Juventud y Deporte y a la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como comisiones dictaminadoras.

La presente propuesta fue aprobada por el Pleno del Congreso de la República, y promulgada el jueves 23 de diciembre del 2021, en el diario Oficial el Peruano, mediante Ley 31378, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el ministerio de defensa y el ministerio del interior.

MODIFICATORIAS A LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

1. Modificación sobre la destitución del personal con condena privativa de libertad

Ley N.º 32242 (11 de enero de 2025)

Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la carrera pública magisterial.

2. Modificación al proceso de reasignación

Ley N.º 32238 (10 de enero de 2025)

Ley que promueve la unidad familiar en la Carrera Pública Magisterial, modificando el artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

3. Modificación sobre permanencia de los directivos en las II. EE.

Ley N.º 31695 (27 de febrero de 2023)

Ley que modifica el artículo 33 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de ampliar la permanencia de los directivos de instituciones educativas y especialistas en educación en sus cargos, sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño.

4. Se fija pago de CTS a razón del 100% de la RIM

Ley N.º 31451 (13 de abril de 2022)

Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios.

5. Incorporación profesores de II. EE. del Mindef y Mininter

Ley N.º 31378

Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

6. Modificación sobre concurso para el ingreso a la CPM

Ley N.º 31395

Ley que modifica el artículo 19 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Situación de los docentes que son administrados por las universidades públicas:

Para el caso de los profesores nombrados y contratados de educación básica regular administrados por las universidades públicas respectivamente, estos se encuentran afiliados bajo Ley 24029, Ley del Profesorado; CAS y del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a pesar de que no cumplen labores administrativas si no función docente, por ese motivo, perciben sus ingresos bajo dicho régimen laboral, a excepción del Incentivo Único CAFAE, y la asignación especial que estaba regulada por el Decreto Urgencia 040-2011, debido a que realizan labor docente y no labor administrativa.

Ante dicha discriminación laboral, se puede advertir que las remuneraciones promedio de los profesores de las universidades públicas se encuentra entre diferentes rangos a pesar que realizan las mismas funciones, la mayoría de casos percibe una remuneración muy por debajo de lo que percibe un docente de educación básica del Ministerio de Educación (MINEDU).

Al no ser incluidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a los docentes de las universidades públicas, no se les reconoce los beneficios contemplados en dicha norma remuneraciones conforme a la Remuneración Integral Mensual - RIM, asignaciones, derechos, beneficios, incentivos, subsidios, asensos, capacitaciones, entre otros, pese a la misma función docente que sus pares del Ministerio de Educación. **Esta situación genera una doble afectación a los docentes: menor percepción de ingresos y no tienen progresión en la carrera pública docente.**

Para las universidades públicas, genera un desorden en los recursos humanos del Sector Público y en la Planilla Única de Pagos, respecto a los docentes de educación básica regular, por lo que, resultaba necesario ordenar esta problemática y permitir el ingreso del profesor a la carrera pública magisterial regulada en la Ley 29944.

Como consecuencia de ello, durante el 2019 y 2020 (inclusive desde muchos años anteriores, sin tener resultados favorables), se gestionó en consenso con el MINEDU, MEF, las universidades públicas, el marco legal que habilite la adecuación al régimen laboral que corresponde, pero nunca se logró dicho objetivo, quedando al desamparo y sin el reconocimiento de sus derechos labores.

Se debe mencionar que, para los docentes de las universidades públicas, no existe evaluación excepcional, los profesores no tienen como postular a una plaza que le de algún beneficio solo ocupan su misma plaza a la fecha, no existe competencia con otros docentes a nivel nacional como en el concurso de ingreso a la carrera pública magisterial, proceso realizado por un comité de evaluación conformado por el Ministerio de Educación.

Al respecto, el D. S. 019-2020-MINEDU, la evaluación excepcional se desarrolla en dos etapas: la etapa nacional, donde se aplica la Prueba Única Nacional (PUN), compuesta por tres subpruebas: Subprueba de Comprensión Lectora, Subprueba de Razonamiento Lógico y Subprueba de Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad. Esta prueba sería aplicada el 18 de diciembre del 2021; la etapa descentralizada, donde se aplica solo a aquellos postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos en cada una de las tres subpruebas aplicadas en la PUN. En esta etapa se evalúan la Competencia Pedagógica y la Trayectoria Profesional (Formación Académica y Profesional, Reconocimiento y Experiencia Laboral) de los postulantes. Estos aspectos son evaluados por el Comité de Evaluación de la IE o de la UGEL, según corresponda.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 24029, Ley del Profesorado.
- Decreto Legislativo N° 276, establece las bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene a los mandatos constitucionales de la normatividad vigente, porque tiene como objeto incorporar a los profesores de las instituciones de educación básica regular administrados por las universidades públicas, dentro de los alcances de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de conceder beneficios laborales a los profesores de educación básica regular administrados por universidades públicas, mejorando sus ingresos remunerativos, valorando su esfuerzo y otorgándoles mejores condiciones de vida.

El artículo 15° de nuestra Constitución Política, establece que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propuesta no generará costo adicional al Estado, por cuanto se financiaría con cargo al Presupuesto institucional de las Universidades Públicas, otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, con el fin de equiparar la asignación de beneficios laborales a los profesores, mejorando sus ingresos remunerativos, valorando su esfuerzo y otorgándoles mejores condiciones de vida.

VI. RELACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la 11°, 14°, 18° y 24° Política del Estado del Acuerdo Nacional:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Compromiso a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Compromiso a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

VII. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025. El cual se encuentra alineada con los siguientes puntos:

11.PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO.

18.BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

24. ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.

ANEXO: 01 (Informe MINEDU)



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 14 ABR, 2025

OFICIO N° 1050-2025-MINEDU/DM

Señor
AMÉRICO GONZA CASTILLO
Congresista de la República
Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Solicitud de Información

Referencia: Oficio N° 4188-2024-2025-AGC/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita que se incluya dentro de los alcances de la Ley N° 31378, Ley que modifica la Ley de Reforma Magisterial, a los docentes de educación básica regular de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrello", administrada por la Universidad Nacional de Cajamarca.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, copia del Oficio N° 00893-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el Informe N° 00451-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN elaborados por la Dirección General de Desarrollo Docente, documentos mediante los cuales se brinda información en atención a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

MPD2025-EXT-0225727
LGI/rm



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación



ESPINOZA SAMPERTEGUI
Tinkuy Yajaira FAU
20131370998 soft
ASESORA LEGAL - DIGEDD
MINEDU
Soy el autor del documento
2025/04/08 17:02:26

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 8 de abril de 2025

OFICIO N.º 00893-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señora
MARIA ESTHER CUADROS ESPINOZA
VICEMINISTRA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA
Presente.

Asunto : Pedido de don Américo Gonza Castillo, Congresista de la República, sobre incorporación de profesores que laboran en colegios administrados por universidades nacionales

Referencias: a) Oficio N° 4188-2024-2025-AGC/CR
b) Informe N° 00451-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
(Exp. MPD2025-EXT-0225727)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual don Américo Gonza Castillo, solicita que se incluya dentro de los alcances de la Ley N° 31378, a los profesores de educación básica regular que laboran en colegios administrados por universidades nacionales. El citado congresista, hace saber la difícil situación jurídica y laboral que vienen atravesando hace varios años los profesores de educación básica regular de la I.E Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", colegio administrado por la Universidad Nacional de Cajamarca.

Al respecto, se le traslada el Informe N° 00451-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de la Dirección Técnico Normativa de Docente (DITEN), que, entre otros, informa de las disposiciones establecidas en la Ley N° 31378, "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productivas administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior".

La DITEN informa que, el objeto de la citada ley fue de incluir en la Ley de Reforma Magisterial - LRM, a los profesores que laboran en las II.EE de Educación Básica y Técnico Productivas, administrada por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Precisa que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU se reglamentó lo dispuesto en la Ley N° 31378, y a la fecha ha culminado la incorporación de los citados docentes a la LRM.

Asimismo, informa que revisado los documentos presentados por los representantes de los docentes de la IE experimental "Antonio Guillermo Urrelo", advierte que los citados docentes se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo antes señalado, la DITEN informa que no es posible incorporar a profesores de otro régimen laboral, en los alcances de la Ley N° 31378, siendo que el objeto de la citada ley, fue solo de incluir en la Ley de Reforma Magisterial, a los profesores que

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0225727 CLAVE: 4E119E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmod_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

laboran en las II.EE públicas de Educación Básica y Técnico Productivas, administrada por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle un cordial saludo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICIA Boy
Alfredo FAU 20131370000 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/04/2025 22:21:07-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0225727 CLAVE: 4E119E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://osinad.minedu.gob.pe/e_sinadmod_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N.º 00451-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

A : **ANDRÉS ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA**
Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes

De : **JAMES MATOS TUESTA**
Coordinador del Equipo de Prospectiva y Trayectoria Docente

Asunto : Solicita incluir dentro de los alcances de la Ley N° 31378, a los profesores de educación básica regular que laboran en colegios administrados por universidades nacionales

Referencia : a) Oficio N° 4188-2024-2025-AGC/CR
b) Carta N° 01-2024-SITIAGU
Exp. MPD-2024-EXT-0225727

Fecha : Lima, 1 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el congresista de la república Américo Gonza Castillo solicita que en el marco de la Ley N° 31378, Ley que modifica la Ley de Reforma Magisterial, tenga a bien incluir dentro de los alcances de la referida norma a los profesores de educación básica regular que laboran en colegios administrados por universidades nacionales.
- 1.2 El congresista Gonza hace de conocimiento sobre la difícil situación jurídica y laboral que vienen atravesando hace varios años los profesores de educación básica regular de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", colegio administrado por la Universidad Nacional de Cajamarca, sucede lo mismo en otras regiones del país.
- 1.3 De la revisión del documento de la referencia b), el secretario general del SITIAGU, sindicato que representa a los docentes de la IE experimental "Antonio Guillermo Urrelo", señala que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El presente informe contiene una análisis en el marco de las competencias de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), contenidas en el artículo 138 literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en lo referido a elaborar, proponer y supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera pública magisterial, así como de los profesores contratados, incluidas las disposiciones

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0225727 CLAVE: 2F4594

Eslo es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://osinad.minedu.gob.pe/e_slnadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

normativas en materia de acciones de personal y proceso disciplinario de docentes; así como emitir opinión e informes en dichas materias, absolviendo las consultas que efectúen los órganos del Minedu, entidades, administrados y usuarios en general.

- 2.2 El 23 de diciembre de 2021, se publicó la Ley N° 31378 "Ley que modifica la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productivas administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior".
- 2.3 En el artículo único de la Ley N° 31378, modifica el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial con los siguientes términos: "La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".
- 2.4 Asimismo, en la tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 31378, se estableció que: "Adecuación de normas El Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan, en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley".
- 2.5 De acuerdo a lo indicado, con Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU se implementó lo dispuesto en la Ley N° 31378, en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial en mayo de 2022. Con la incorporación de los citados docentes a la Ley de Reforma Magisterial, la vigencia de la Ley 31378, concluyó.
- 2.6 En relación al pedido del congresista debemos señalar que la Ley N° 31378, tuvo el objeto de incluir en la Ley de Reforma Magisterial a los profesores del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, el mismo que se ejecutó de acuerdo a lo indicado, por lo que dicha norma ya cumplió su objetivo. Asimismo, no se podría forzar la incorporación de profesores de otro régimen laboral, en este caso del Decreto Legislativo N° 276, en los alcances de la indicada ley que tenía otro objetivo, y además que ya no se encuentra vigente, por lo que no resulta procedente el pedido solicitado por el congresista Américo Gonza.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Por los argumentos expuestos, no es procedente la solicitud del congresista Américo Gonza para incluir en los alcances de la Ley N° 31378 a los profesores de educación básica regular que laboran en colegios administrados por universidades nacionales.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe al despacho de la Dirección General de Desarrollo Docente para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0225727 CLAVE: 2F4594

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación



Firmado digitalmente por:
MATOS TUESTA James FAU
20131370008 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/04/2025 10:27:30-0500

JAMES MATOS TUESTA

Coordinador del Equipo de Prospectiva y Trayectoria Docente

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al despacho de la Dirección General de Desarrollo Docente para su atención correspondiente.



Firmado digitalmente por:
IZAGUIRRE MINAYA Andres
Antonio FAU 20131370008 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/04/2025 22:10:13-0500

ANDRÉS ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA

Director

Dirección Técnico Normativa de Docentes



EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0225727 CLAVE: 2F4594

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://sinad.minedu.gob.pe/sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

Lima, 21 de febrero de 2025

OFICIO N.º 4188-2024-2025-AGC/CR

Señor:

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME

Ministro de Educación

Presente. –

Asunto: Solicito incluir dentro de los alcances de la Ley N° 31378, a los profesores de educación básica regular que laboran en colegios administrados por Universidades Nacionales

Ref.: Ley N° 31378 Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.
Oficio 3747-2023-2024-AGC/CR
Oficio 3530-2023-2024-AGC/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, hacer de su conocimiento la difícil situación jurídica y laboral que vienen atravesando hace varios años los profesores de educación básica regular de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", colegio administrado por la Universidad Nacional de Cajamarca, sucede lo mismo en otras regiones del país.

Los profesores que laboran en esta institución se encuentran en una situación laboral incierta ya que a la fecha no saben a qué régimen laboral pertenecen, situación que vulnera sus derechos fundamentales y laborales, afectando su bienestar personal y familiar y la calidad educativa.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a usted, en el marco de la Ley N° 31378, Ley que modifica la Ley de Reforma Magisterial, tenga a bien incluir dentro de los alcances de la referida norma a los profesores de educación básica regular que laboran en colegios administrados por Universidades Nacionales.

Fundamento mi pedido en virtud a lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 76° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 18:05:05-0500

AMÉRICO GONZA CASTILLO

Congresista de la República

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 013-2021.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido y Baldeo de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques, Jardines y Serenazgo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69-B, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para el ejercicio 2022 en la Provincia Constitucional del Callao

(Separata Especial)

Ordenanza N° 014-2021.- Ordenanza Municipal que establece los montos de emisión, determinación y distribución de Cuponera Tributaria del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del ejercicio fiscal 2022 **84**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARACHIRI**

Ordenanza N° 010-2021-CM/MPH-M.- Aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Matucana - Provincia de Huarochiri para el periodo 2021. **84**

Ordenanza N° 011-2021-CM/MPH-M.- Ordenanza que ratifica las Ordenanzas Municipales de los distritos de Callahuanca, Santa Eulalia, Santo Domingo de los Ollereros, San Pedro de Casta, Carampoma, San Antonio, San Mateo, Huanza, Santiago de Tuna, Surco y aprueba la Ordenanza del distrito de Matucana - Provincia de Huarochiri **86**

SEPARATA ESPECIAL

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 013-2021.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido y Baldeo de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques, Jardines y Serenazgo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69-B, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para el ejercicio 2022 en la Provincia Constitucional del Callao

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 458-MDC y Acuerdo N° 439.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aplicados del año 2021 con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2022

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

Ordenanza N° 319-2021-MDSL/C y ACUERDO N° 428-MML.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, y serenazgo para el periodo 2022 en el distrito de San Luis

la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Financiamiento

Lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Ubicación de los profesores nombrados por el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en las escalas magisteriales

Los profesores nombrados que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con uno a tres años de servicio son ubicados en la primera escala magisterial; con cuatro a diez años de servicio, en la segunda escala magisterial; y con once a más años de servicio, en la tercera escala magisterial.

TERCERA. Adecuación de normas

El Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan, en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria del artículo 6 del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público

Se deroga el artículo 6 del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 31378

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
Se modifica el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial,

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

2024511-1

LEY Nº 31379

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 Y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 7.- Estructura Orgánica
La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Alto Mando

- 1.1. Comandancia General
- 1.2. Estado Mayor General
- 1.3. Inspectoría General
- [...]

"Artículo 8.- Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, y recibe la denominación honorífica de General de Policía.

En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará

con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. El Comandante General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata. Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor General y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando".

"Artículo 10.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando.

El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular. El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior. Es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son:

- 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;
- 3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales; y,
- 5) Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo".

"CAPÍTULO IV

COMANDO DE ASESORAMIENTO

Artículo 13.- Comando de Asesoramiento General

El Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo. Sus funciones son:

- 1) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen

Lima, 7 de noviembre de 2024

EXP. N°MPD2024-EXT-0836748

OFICIO N.º 3747-2023-2024-AGC/CR

Señor:
MORGAN QUERO GAIME
Ministro de Educación
Presente. –

Asunto: Solucionar asunto de docentes

Ref.: Carta N° 01-2024-SITIAGU de fecha 27-09-2024

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez trasladar el documento de la referencia, suscrito por el señor Apolonio Gonzales Roque, representante de los docentes de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", adscrita a la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cajamarca, quien manifiesta lo siguiente:

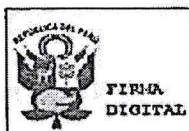
La docente hace de conocimiento la problemática suscitada a raíz de la situación jurídica anti laboral que vienen atravesando por más de 20 años como trabajadores de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo" de la Universidad Nacional de Cajamarca, motivo por el que desde el año 2008 no se les ha otorgado ningún aumento de sueldo o beneficio, debido a su situación laboral incierta, que afecta el bienestar laboral y familiar de los docentes.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a usted nos brinde una audiencia en la brevedad posible, a la que asistiré acompañado de los docentes de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", adscrita a la Universidad Nacional de Cajamarca, para abordar la problemática planteada.

Fundamento mi pedido en virtud a lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 76° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 16:13:27-0500

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Congresista de la República

Cajamarca, 27 de SEPTIEMBRE de 2024.

CARTA N° 01-2024-SITIAGU

Abog. Americo Gonza Castillo
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Presente

De mi especial consideración:

Por medio del presente documento, en representación de los docentes de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", adscrita a la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cajamarca, tengo el agrado de expresarle mi más cordial saludo; así mismo, invocando nuestros derechos fundamentales a la defensa de nuestra dignidad, igualdad ante la ley y a la no discriminación. En razón de ello, nos dirigimos a usted para exponerle nuestra problemática laboral, con la finalidad de solicitar su apoyo para gestionar con celeridad en las instancias pertinentes la **regularización de nuestro régimen laboral** y así, poner fin a la situación laboral crítica que venimos afrontando por más de 15 años. En atención a las razones que siguen:

- Nuestra problemática laboral vulnera el derecho fundamental que asiste a toda persona para gozar de un trato igualitario ante la ley y a obtener una remuneración que le permita una vida digna, al amparo de la Constitución Política del Perú, que en su **Artículo 24º**, a la letra dice: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*.
- Es el caso, que hace varios años y en varias oportunidades, tanto en otros sectores del Estado como en nuestra universidad, se han venido produciendo aumento de remuneraciones y otras bonificaciones como el fondo de asistencia y estímulo, lo cual ha mejorado las condiciones de sus beneficiarios; sin embargo, desde el año 2008 a la fecha a nosotros no se nos ha otorgado ningún aumento de sueldo o beneficio. Este hecho se debe a que nuestra situación jurídico-laboral dentro de la Universidad Nacional de Cajamarca es incierta, lo cual nos perjudica gravemente.
- Cabe indicar que somos 28 docentes de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria y Secundaria) que trabajamos por más de 20 años para la I.E.Exp. "Antonio Guillermo Urrelo", de la Universidad Nacional de Cajamarca, en condición de nombrados y contratados por concurso público, muchos de

nosotros contamos con grado de Magister y Doctor; pero que, por una aparente ambigüedad en nuestra situación jurídico-laboral, no recibimos los beneficios laborales propios de un régimen laboral, vulnerando así nuestros derechos de trato digno y de igualdad ante la ley.

- En el año 2012 una Comisión presidida por el Rector de la UNC y representantes de la Institución Educativa viajamos a la ciudad de Lima para entrevistarnos con el sr. Guillermo Tapia sectorista del MEF, quién luego de analizar nuestra situación laboral y su problemática, recomendó a las autoridades de ese momento la reconversión de plazas; dado que las universidades no tienen la potestad de gestionar el régimen magisterial.
- Lo detallado anteriormente propició que, se conformara una Comisión de Trato Directo, con Resolución de Consejo Universitario N° 2553-2012-UNC, de fecha 08 de noviembre del 2012, Presidida por el M.Cs. José Francisco Huamán Vidaurre, Vicerrector Administrativo de la UNC. Dicha Comisión emitió el Informe N° 001-2013-CTD/UNC, que en el sexto punto a la letra dice: "...los profesores del Complejo Educativo Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", DEBEN SER CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL RÉGIMEN LABORAL QUE REGULA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, con la estructura remunerativa correspondiente al cargo que desempeñan."
- Mediante Informe N° 38-2013-EOCM-UNC/OGAJ, de fecha 08 de agosto del 2013, el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira, profesional de la Oficina de General de Asesoría Jurídica y con el visto bueno del Director de la Oficina, opina: Considérese a los profesores del Complejo Educativo Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", como Servidores Públicos, adscritos al Régimen Laboral Público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sea en su condición de nombrados o contratados.
- Ambos informes permitieron que, en sesión de Consejo Universitario del 04 de setiembre del año 2013, se emita y apruebe la Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2013-UNC de fecha 25 de septiembre del 2013, en su Artículo primero, a la letra dice: "AUTORIZAR a la Oficina General de Planificación y a la Oficina General de Personal, según corresponda, la modificación de los instrumentos de gestión denominados Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), para incorporar a los Docentes del Complejo Educativo Experimental "Antonio Guillermo Urrelo" de la Facultad de Educación, al régimen que regula el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativos y de

Remuneraciones del Sector Público, y elevar dicha propuesta al Rectorado, para la aprobación de los documentos con la Resolución correspondiente.

- Según la Resolución Rectoral N° 228-2013-UNC de fecha 16 de octubre del 2013, en su Artículo primero, a la letra dice: "APROBAR la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013, que comprende los cargos de Docentes, Administrativos y de Servicios, en concordancia con la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Cajamarca, para el Ejercicio Presupuestal del 2013."
- Cabe precisar que, a pesar de la existencia de las resoluciones antes mencionadas, nunca se materializó dicha reconversión de plazas. Situación que nos ha perjudicado significativamente, pues por más de 25 años los contratados no hemos podido alcanzar nombramiento y los nombrados no han logrado ascender de nivel. Nuestro sueldo desde el año 2008 a la fecha, es de un ingreso total de 1550 soles (en el caso de Inicial y Primaria por 30 horas) y 1240 soles (en el caso de Secundaria por 24 horas), cabe indicar que no percibimos ningún tipo de bonificación. Por consiguiente, es evidente la negligencia en la cual han ido incurriendo las autoridades de nuestra Universidad, mellando nuestro bienestar económico, físico y emocional.
- El 13 de abril del año 2022, en la ceremonia de Aniversario del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cajamarca (SITUNC), el Sr. Rector de la UNC, Dr. Berardo Escalante Zumaeta, anunció públicamente que habiéndose hecho el análisis técnico y legal, se iba a iniciar el pago del incentivo CAFAE a los trabajadores de la Institución Educativa Experimental Antonio Guillermo Urrelo (Incentivo que mejoraría nuestro ingreso remunerativo). Sin embargo, transcurrió el tiempo y dicha promesa no fue cumplida; es así, que ante el incumplimiento de la promesa de dicho pago y frente a la negativa por negociar con nuestro sindicato (SITIAGU), el 20 de junio del año 2022 se inició la huelga indefinida que se levantó el 28 de septiembre del mismo año, luego de que el Sr. Rector se comprometiera a hacer efectivo el pago ofrecido, a partir del mes de agosto del año 2022 en adelante.
- Es importante hacer de su conocimiento que dicho pago se realizó con normalidad, desde el mes de agosto del año 2022 hasta el mes de enero del año 2023; sin embargo, se emitieron boletas de pago de los meses de febrero y marzo consignando el monto del CAFAE como si se hubiera realizado dicho pago, pero que en la realidad nunca se hizo efectivo. Este retroceso por parte de las autoridades de nuestra Casa Superior de Estudios (UNC), ha conllevado a que nuestros sueldos regresen a los montos percibidos desde el año 2008; teniendo así, un ingreso remunerativo total de 1550 soles (en el caso de Inicial y Primaria por 30 horas) y 1240 soles (en el caso de Secundaria por 24 horas).

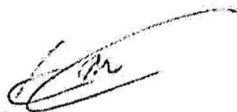
Ingresos que disminuyen considerablemente por los descuentos según Ley, situación que evidencia claramente la desigualdad de trato (en cuanto a lo remunerativo) con respecto a los trabajadores de la UNC que tienen un régimen laboral definido y otros trabajadores que desempeñan la misma función que nosotros realizamos.

- Ante esta situación de incumplimiento de compromisos asumidos por parte de nuestro empleador, y, cumpliendo con lo establecido de acuerdo a Ley, con fecha 01 de septiembre de 2023 se inició una segunda huelga indefinida (en defensa de nuestros derechos, nuestra dignidad, trato igual ante la ley y la no discriminación). En este contexto se desarrollaron varias reuniones con el Sr. Rector de la UNC; es así que, el 18 de octubre del mismo año se suspendió dicha huelga, luego de que nuestro empleador asumiera 5 compromisos: 1. Coordinar con los técnicos de la UNC para concluir el trámite de actualización del AIRHPS dentro de los plazos establecidos por el MEF. 2. Pactar una reunión (presencial o virtual) en el MEF para sustentar la inclusión de los docentes de la IEE "Antonio Guillermo Urrelo" bajo el régimen laboral 276 en el AIRHSP. 3. Incluir en la comisión que viajará a Lima para sustentar la inclusión de los docentes de la IEE "Antonio Guillermo Urrelo" bajo el régimen laboral 276 en el AIRHSP a un trabajador del SITIAGU. 4. Previa solicitud, efectuar el trámite en el MEF para obtener los fondos que garanticen el pago retroactivo del CAFAE de los meses impagos. 5. Poner de conocimiento del SITIAGU, el cargo de presentación de las solicitudes que la UNC presente ante el MEF.
- Cabe indicar que los trámites ante el MEF se han realizado en dos grupos (el primero para 11 trabajadores que cuentan con sentencia judicial consentida y el segundo 21 trabajadores que no han iniciado ningún proceso judicial) y en dos fechas diferentes (para el primer grupo el 02 de octubre de 2023 y para el segundo grupo el 18 de octubre de 2023). El 11 de diciembre del mismo año, se dio respuesta al trámite que se realizó para el grupo de trabajadores que no han realizado ningún proceso judicial denegando su petitorio aduciendo ausencia de Marco Legal.
- Para el caso del grupo de trabajadores que tienen sentencia judicial consentida, se dio respuesta en dos fechas. La primera se realizó 09/02/2024, cuya observación relevante para el MEF era indicar que el caso era COSA JUZGADA (observación que fue levantada el 14/02/2024). La segunda respuesta se dio el 19/09/2024, cuya observación relevante es que los trabajadores de este grupo ocupacional 276 ingresan por la escala remunerativa más baja (esta hecho de ninguna manera favorece nuestra situación laboral, porque, nuestra remuneración por el contrario se vería disminuida).

Por lo expuesto, recurrimos a usted en defensa de nuestra dignidad y de nuestros derechos, con la finalidad de solicitar su apoyo en los siguientes puntos: Primero, tenga a bien concertar una cita con Ministro de Economía y Finanzas, pues estamos convencidos que la solución está en sus manos (desde luego, requerimos de su presencia durante todo este proceso), estaremos pendientes sobre la fecha y hora que se nos indique. Segundo, en el caso de no ser posible lo primero, solicitamos gestionar con celeridad en las instancias pertinentes la **regularización de nuestro régimen laboral** dentro de la UNC; siendo necesario, concertar una cita con los funcionarios del MEF, nuestras autoridades universitarias y los representantes de los trabajadores de nuestra institución, además, de su presencia para la formalidad respectiva; cuyo motivo principal, es exponer nuestra problemática laboral para su pronta solución. De tal forma que podamos acceder a una remuneración digna, equitativa y suficiente que procure el bienestar general propio y de nuestras familias, según lo establecido en nuestra Constitución.

Es propicia la oportunidad para expresarles las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,



APOLONJO GONZALES ROQUE

Secretario General - SITIAGU

DNI: 26613804

CEL: 962915233

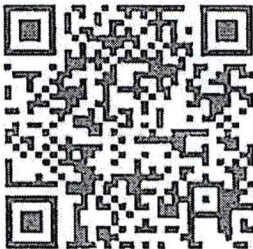
CORREO: apoloniogonzales@unc.edu.pe

BOLETA DE PAGOS UNC

Mes de Pago	Dependencia	Regimen Pensionario
Agosto de 2024	C. E. E. ANTONIO GUILLERMO URRELO - SECUNDARIA	REG.PRIV.PENSIONES - DL 25097(AFP)
Código	Condicion Laboral	INTEGRA
001057	LEY PROFESORADO	Cuenta Bancaria:
Apellidos y Nombres	Cargo Estructural	04761306176
GONZALES ROQUE,APOLONIO	PROFESOR TC 24H I	
DNI	Nivel Remunerativo	
26613804	I	

ADMINISTRATIVOS

INGRESOS			DESCUENTOS			APORTES		
703	LEY 25244 RIM 35% INAF	435.37	606	AFP APORT OBLIG	80.00	501	ESSALUD	92.25
708	LEY 29015 RIM 45% AF	801.55	504	AFP COM DE SEG	13.75		TOTAL APORTES	92.25
	TOTAL INGRESOS	1236.92	605	AFP COMER PONG	12.51			
			703	FFO MORT	16.50			
			724	SEG RIMAC	22.06			
			725	SEGURO DE VIDA ESSALUD	5.02			
			767	SINDICATO TRABAJ. IT. AGU	10.00			
				TOTAL DESCUENTO	161.80			
				NETO: 1082.42				



BOLETA DE PAGOS UNC

Mes de Pago

Agosto de 2024

Sordito

001717

Apellidos y Nombres

MORY CHAVEZ, ROSA ESPERANZA

DH-

26697366

Dependencia

C. E. E. ANTONIO GUILLERMO URRELO - PRIMARIA

Condicion Lateral

LEY PROF. CONTRAT/CONIG

Cargo Structural

EQ. PROFESOR TC 30111

Nivel Remunerativo

1

Regimen Pensionario

SIST.NAC.PENSIONES - DL 19990

Cuentas Bancarias.

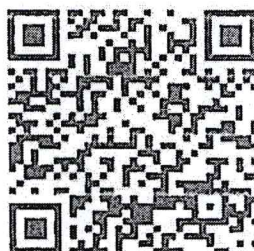
04761428808

ADMINISTRATIVOS

[illegible]

INVESTIGACION ADMINISTRATIVOS

INGRESOS		DESCUENTOS	APORTES
959	ELAB. PROYECTOS	87.00	
	TOTAL INGRESOS	87.00	
			NETO: 87.00



BOLETA DE PAGOS UNC

Mes de Pago:

Noviembre de 2014

Codigo:

001717

Apellidos y Nombres:

MORY CHAVEZ, ROSA ESPERANZA

DNI:

26697366

Dependencia:

C. E. E. ANTONIO GUILLERMO URRELO - PRIMARIA

Condición Laboral:

LEY PROF. CONTRAT/CONC

Cargo Estructural:

EQ. PROFESOR TC JCIII

Nivel Remunerativo:

I

Regimen Pensionario:

SIST.NAC.PENSIONES - DL 19990

Cuenta Bancaria:

04761428808

ADMINISTRATIVOS

INGRESOS

014	BASICO BU 105.2731	49.95
010	REGLADO 95	47.17
015	COMPENSACION ESPECIAL	172.21
017	COMPL. COST VIDA	25.92
019	D.S. 107-2005-CE	50.00
057	DIFFERENCIAL 10%	8.59
065	U.L. 26504	18.30
050	DS 044-2003-EE	100.00
055	DS 052-2001-EE	50.00
041	OU 011-97	129.95
040	OU 073-97	112.04
030	FONDO DESARROLLO	94.70
071	MOVILIDAD REINTEGRADO	5.00
112	R. LEY 27344-RM 65% AF	2530.47
016	RPM UNICA CONT	28.51
113	R. LEY 26934-RM 35% DIAD	1396.56
	TOTAL INGRESOS	5182.28

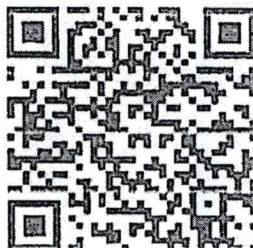
DESCUENTOS

619	APORTO ECONOMICO	2.00
674	APORTO ECONOMICO B	2.00
702	FED. NAC. HAB. UNIVER. PLOM	0.50
724	SEG. EMAC	24.50
731	SINDICATO UNICO TRAB. ADMINIST	4.50
801	SIST. NACIONAL PENSIONES	317.28
801	SIST. NACIONAL PENSIONES	128.68
	TOTAL DESCUENTO	489.26

APORTES

901	EGSALUD	213.41
901	EGSALUD	89.39
	TOTAL APORTES	322.71

NETO: 4602.44



BOLETA DE PAGOS UNC

Mes de Pago

Febrero de 2015

Codigo

001717

Apellidos y Nombres

MORY CHAVEZ, ROSA ESPERANZA

DNI

26697366

Dependencia

C. E. E. ANTONIO GUILLERMO URRELO - PRIMARIA

Condición Laboral

LEY PROF. CONTRAT/CONC

Cargo Estructural

EQ. PROFESOR TC 30111

Nivel Remunerativo

I

Regimen Pensionario

SIST. HAC. PENSIONES - DL 19990

Cuenta Bancaria

04761428808

ADMINISTRATIVOS

INGRESOS

329 LEY 29944 (25% 25% 25%)
 329 LEY 29914 (15% 15% 15%)
 TOTAL INGRESOS

544.22
 1010.89
 1554.91

DESCUENTOS

702 FID. HAC. TRAB. UNIV. CONC.
 774 SEG. RIVAC
 778 SINDICATO UNICO TRAB. ADMNIST.
 824 DIST. NACIONAL PENSIONES
 TOTAL DESCUENTO

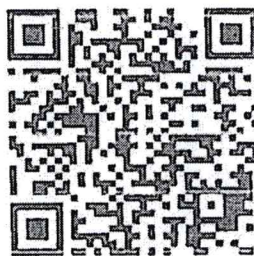
0.50
 24.50
 1.50
 131.39
 160.89

APORTES

601 FISSAL VO
 TOTAL APORTES

50.70
 50.90

NETO: 1394.02



BOLETA DE PAGOS UNC

Mes de Pago

Agosto de 2014

Codigo

001717

Apellidos y Nombres

MORY CHAVEZ, ROSA ESPERANZA

DNI

26697366

Dependencia

C. E. E. ANTONIO GUILLERMO URRELO - PRIMARIA

Condicion Laboral

LEY PROF. CONTRAT/CONC

Cargo Estructural

EQ. PROFESOR TC 30111

Nivel Remunerativo

I

Regimen Pensionario

SIST.NAC.PENSIONES - DL 19990

Cuenta Bancaria

04761428806

ADMINISTRATIVOS

INGRESOS

014	BASE DE 1097031	49.55
020	DE FOLIO 02055	97.17
015	BONIFICACION ESPECIAL	422.21
017	COMPL. COST VIDA	25.95
036	D. S. 107-2005-LE	52.00
067	DEPENDENCIA 10%	8.59
045	D. S. 25501	16.30
050	D. S. 044-2003-LE	103.00
055	D. S. 049-2004-LE	50.00
041	D. U. 011.03	129.54
042	D. U. 071.02	112.64
039	FONDO DE SALUD	94.50
071	MOVIL Y REFRIGERIO	5.00
019	REM. UNICA CONT	28.52
	TOTAL INGRESO	1192.12

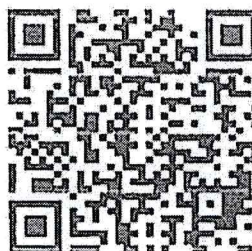
DESCUENTOS

619	APOYO ECONOMICO	2.00
674	APOYO ECONOMICO R	2.00
702	FLU. HAC. TRAB. EMPLER. PERU	0.50
724	SEG. RMAC	21.50
701	SINDICATO UNICO TRAB. ADM. NGT	4.50
603	SIST. NACIONAL PENSIONES	126.95
	TOTAL DESCUENTO	162.48

APORTES

901	FONDO UNO	89.30
	TOTAL APORTES	89.30

NETO: 1029.69



Lima, 02 de octubre de 2024

Solicitud N° 348494

OFICIO N.º 3530-2023-2024-AGC/CR

Señor:

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO

Ministro de Economía y Finanzas

Presente. –

Asunto: Solicita Audiencia y regularización de régimen laboral

Ref.: Carta N° 01-2024-SITIAGU de fecha 27-09-2024

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez trasladarle el documento de la referencia, suscrito por el señor Apolonio Gonzales Roque, representantes de los docentes de la Institución Educativa Experimental Antonio Guillermo Urrelo, adscrita a la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cajamarca, quien manifiesta lo siguiente:

La recurrente hace de conocimiento la problemática que desde el año 2008 hasta la fecha no se les ha otorgado ningún aumento de sueldo o beneficio, perjudicando la situación laboral de 28 docentes de Educación Básica Regular que trabajan por más de 20 años para la I.E. Exp. Antonio Guillermo Urrelo, de la Universidad Nacional de Cajamarca, en condición de nombrados y contratados por concurso público.

Por las consideraciones expuestas le ruego nos fije fecha y hora para que nos reciba junto a su equipo técnico, en audiencia a donde asistiré acompañado con los docentes de la I.E. Antonio Guillermo Urrelo, para abordar la problemática planteada.

Fundamento mi pedido en virtud a lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y artículos 22°, 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República y 76° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 14:30:58-0500

AMÉRICO GONZA CASTILLO

Congresista de la República

Cajamarca, 27 de SEPTIEMBRE de 2024.

CARTA N° 01-2024-SITIAGU

Abog. Americo Gonza Castillo
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Presente

De mi especial consideración:

Por medio del presente documento, en representación de los docentes de la Institución Educativa Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", adscrita a la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cajamarca, tengo el agrado de expresarle mi más cordial saludo; así mismo, invocando nuestros derechos fundamentales a la defensa de nuestra dignidad, igualdad ante la ley y a la no discriminación. En razón de ello, nos dirigimos a usted para exponerle nuestra problemática laboral, con la finalidad de solicitar su apoyo para gestionar con celeridad en las instancias pertinentes la **regularización de nuestro régimen laboral** y así, poner fin a la situación laboral crítica que venimos afrontando por más de 15 años. En atención a las razones que siguen:

- Nuestra problemática laboral vulnera el derecho fundamental que asiste a toda persona para gozar de un trato igualitario ante la ley y a obtener una remuneración que le permita una vida digna, al amparo de la Constitución Política del Perú, que en su **Artículo 24º**, a la letra dice: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*.
- Es el caso, que hace varios años y en varias oportunidades, tanto en otros sectores del Estado como en nuestra universidad, se han venido produciendo aumento de remuneraciones y otras bonificaciones como el fondo de asistencia y estímulo, lo cual ha mejorado las condiciones de sus beneficiarios; sin embargo, desde el año 2008 a la fecha a nosotros no se nos ha otorgado ningún aumento de sueldo o beneficio. Este hecho se debe a que nuestra situación jurídico-laboral dentro de la Universidad Nacional de Cajamarca es incierta, lo cual nos perjudica gravemente.
- Cabe indicar que somos 28 docentes de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria y Secundaria) que trabajamos por más de 20 años para la I.E.Exp. "Antonio Guillermo Urrelo", de la Universidad Nacional de Cajamarca, en condición de nombrados y contratados por concurso público, muchos de

nosotros contamos con grado de Magister y Doctor; pero que, por una aparente ambigüedad en nuestra situación jurídico-laboral, no recibimos los beneficios laborales propios de un régimen laboral, vulnerando así nuestros derechos de trato digno y de igualdad ante la ley.

- En el año 2012 una Comisión presidida por el Rector de la UNC y representantes de la Institución Educativa viajamos a la ciudad de Lima para entrevistarnos con el sr. Guillermo Tapia sectorista del MEF, quién luego de analizar nuestra situación laboral y su problemática, recomendó a las autoridades de ese momento la reconversión de plazas; dado que las universidades no tienen la potestad de gestionar el régimen magisterial.
- Lo detallado anteriormente propició que, se conformara una Comisión de Trato Directo, con Resolución de Consejo Universitario N° 2553-2012-UNC, de fecha 08 de noviembre del 2012, Presidida por el M.Cs. José Francisco Huamán Vidaurre, Vicerrector Administrativo de la UNC. Dicha Comisión emitió el Informe N° 001-2013-CTD/UNC, que en el sexto punto a la letra dice: "...los profesores del Complejo Educativo Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", DEBEN SER CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL RÉGIMEN LABORAL QUE REGULA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, con la estructura remunerativa correspondiente al cargo que desempeñan."
- Mediante Informe N° 38-2013-EOCM-UNC/OGAJ, de fecha 08 de agosto del 2013, el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira, profesional de la Oficina de General de Asesoría Jurídica y con el visto bueno del Director de la Oficina, opina: Considérese a los profesores del Complejo Educativo Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", como Servidores Públicos, adscritos al Régimen Laboral Público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sea en su condición de nombrados o contratados.
- Ambos informes permitieron que, en sesión de Consejo Universitario del 04 de setiembre del año 2013, se emita y apruebe la Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2013-UNC de fecha 25 de setiembre del 2013, en su Artículo primero, a la letra dice: "AUTORIZAR a la Oficina General de Planificación y a la Oficina General de Personal, según corresponda, la modificación de los instrumentos de gestión denominados Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), para incorporar a los Docentes del Complejo Educativo Experimental "Antonio Guillermo Urrelo" de la Facultad de Educación, al régimen que regula el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativos y de

Remuneraciones del Sector Público, y elevar dicha propuesta al Rectorado, para la aprobación de los documentos con la Resolución correspondiente.

- Según la Resolución Rectoral N° 228-2013-UNC de fecha 16 de octubre del 2013, en su Artículo primero, a la letra dice: "APROBAR la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013, que comprende los cargos de Docentes, Administrativos y de Servicios, en concordancia con la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Cajamarca, para el Ejercicio Presupuestal del 2013."
- Cabe precisar que, a pesar de la existencia de las resoluciones antes mencionadas, nunca se materializó dicha reconversión de plazas. Situación que nos ha perjudicado significativamente, pues por más de 25 años los contratados no hemos podido alcanzar nombramiento y los nombrados no han logrado ascender de nivel. Nuestro sueldo desde el año 2008 a la fecha, es de un ingreso total de 1550 soles (en el caso de Inicial y Primaria por 30 horas) y 1240 soles (en el caso de Secundaria por 24 horas), cabe indicar que no percibimos ningún tipo de bonificación. Por consiguiente, es evidente la negligencia en la cual han ido incurriendo las autoridades de nuestra Universidad, mellando nuestro bienestar económico, físico y emocional.
- El 13 de abril del año 2022, en la ceremonia de Aniversario del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cajamarca (SITUNC), el Sr. Rector de la UNC, Dr. Berardo Escalante Zumaeta, anunció públicamente que habiéndose hecho el análisis técnico y legal, se iba a iniciar el pago del incentivo CAFAE a los trabajadores de la Institución Educativa Experimental Antonio Guillermo Urrelo (Incentivo que mejoraría nuestro ingreso remunerativo). Sin embargo, transcurrió el tiempo y dicha promesa no fue cumplida; es así, que ante el incumplimiento de la promesa de dicho pago y frente a la negativa por negociar con nuestro sindicato (SITIAGU), el 20 de junio del año 2022 se inició la huelga indefinida que se levantó el 28 de septiembre del mismo año, luego de que el Sr. Rector se comprometiera a hacer efectivo el pago ofrecido, a partir del mes de agosto del año 2022 en adelante.
- Es importante hacer de su conocimiento que dicho pago se realizó con normalidad, desde el mes de agosto del año 2022 hasta el mes de enero del año 2023; sin embargo, se emitieron boletas de pago de los meses de febrero y marzo consignando el monto del CAFAE como si se hubiera realizado dicho pago, pero que en la realidad nunca se hizo efectivo. Este retroceso por parte de las autoridades de nuestra Casa Superior de Estudios (UNC), ha conllevado a que nuestros sueldos regresen a los montos percibidos desde el año 2008; teniendo así, un ingreso remunerativo total de 1550 soles (en el caso de Inicial y Primaria por 30 horas) y 1240 soles (en el caso de Secundaria por 24 horas).

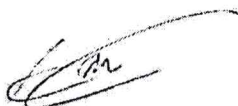
Ingresos que disminuyen considerablemente por los descuentos según Ley, situación que evidencia claramente la desigualdad de trato (en cuanto a lo remunerativo) con respecto a los trabajadores de la UNC que tienen un régimen laboral definido y otros trabajadores que desempeñan la misma función que nosotros realizamos.

- Ante esta situación de incumplimiento de compromisos asumidos por parte de nuestro empleador, y, cumpliendo con lo establecido de acuerdo a Ley, con fecha 01 de septiembre de 2023 se inició una segunda huelga indefinida (en defensa de nuestros derechos, nuestra dignidad, trato igual ante la ley y la no discriminación). En este contexto se desarrollaron varias reuniones con el Sr. Rector de la UNC; es así que, el 18 de octubre del mismo año se suspendió dicha huelga, luego de que nuestro empleador asumiera 5 compromisos: 1. Coordinar con los técnicos de la UNC para concluir el trámite de actualización del AIRHPS dentro de los plazos establecidos por el MEF. 2. Pactar una reunión (presencial o virtual) en el MEF para sustentar la inclusión de los docentes de la IEE "Antonio Guillermo Urrelo" bajo el régimen laboral 276 en el AIRHSP. 3. Incluir en la comisión que viajará a Lima para sustentar la inclusión de los docentes de la IEE "Antonio Guillermo Urrelo" bajo el régimen laboral 276 en el AIRHSP a un trabajador del SITIAGU. 4. Previa solicitud, efectuar el trámite en el MEF para obtener los fondos que garanticen el pago retroactivo del CAFAE de los meses impagos. 5. Poner de conocimiento del SITIAGU, el cargo de presentación de las solicitudes que la UNC presente ante el MEF.
- Cabe indicar que los trámites ante el MEF se han realizado en dos grupos (el primero para 11 trabajadores que cuentan con sentencia judicial consentida y el segundo 21 trabajadores que no han iniciado ningún proceso judicial) y en dos fechas diferentes (para el primer grupo el 02 de octubre de 2023 y para el segundo grupo el 18 de octubre de 2023). El 11 de diciembre del mismo año, se dio respuesta al trámite que se realizó para el grupo de trabajadores que no han realizado ningún proceso judicial denegando su petitorio aduciendo ausencia de Marco Legal.
- Para el caso del grupo de trabajadores que tienen sentencia judicial consentida, se dio respuesta en dos fechas. La primera se realizó 09/02/2024, cuya observación relevante para el MEF era indicar que el caso era COSA JUZGADA (observación que fue levantada el 14/02/2024). La segunda respuesta se dio el 19/09/2024, cuya observación relevante es que los trabajadores de este grupo ocupacional 276 ingresan por la escala remunerativa más baja (esta hecho de ninguna manera favorece nuestra situación laboral, porque, nuestra remuneración por el contrario se vería disminuida).

Por lo expuesto, recurrimos a usted en defensa de nuestra dignidad y de nuestros derechos, con la finalidad de solicitar su apoyo en los siguientes puntos: Primero, tenga a bien concertar una cita con Ministro de Economía y Finanzas, pues estamos convencidos que la solución está en sus manos (desde luego, requerimos de su presencia durante todo este proceso), estaremos pendientes sobre la fecha y hora que se nos indique. Segundo, en el caso de no ser posible lo primero, solicitamos gestionar con celeridad en las instancias pertinentes la **regularización de nuestro régimen laboral** dentro de la UNC; siendo necesario, concertar una cita con los funcionarios del MEF, nuestras autoridades universitarias y los representantes de los trabajadores de nuestra institución, además, de su presencia para la formalidad respectiva; cuyo motivo principal, es exponer nuestra problemática laboral para su pronta solución. De tal forma que podamos acceder a una remuneración digna, equitativa y suficiente que procure el bienestar general propio y de nuestras familias, según lo establecido en nuestra Constitución.

Es propicia la oportunidad para expresarles las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,



APOLONJO GONZALES ROQUE

Secretario General - SITIAGU

DNI: 26613804

CEL: 962915233

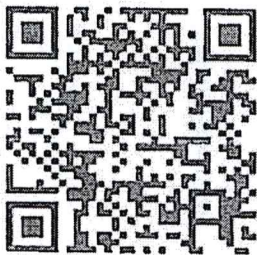
CORREO: apoloniogonzales@unc.edu.pe

BOLETA DE PAGOS UNC

Mes de Pago	Dependencia	Regimen Pensionario
Agosto de 2024	C. E. E. ANTONIO GUILLERMO URRELO - SECUNDARIA	REG.PRIV.PENSIONES - DL 25897(AFP)
Código	Condicion Laboral	INTEGRA
001057	LEY PROFESORADO	Cuenta Bancaria:
Apellidos y Nombres	Cargo Estructural	04761306176
GONZALES ROQUE,APOLONIO	PROFESOR TC 24H I	
DNI	Nivel Remunerativo	
26613804	I	

ADMINISTRATIVOS

INGRESOS			DESCUENTOS			APORTES		
333	LEY 29244 RIMISA AF	435.37	805	AFP APORT OBLIG	80.86	901	ESSALUD	92.25
335	LEY 29044 RIMISA AF	808.85	804	AFP COM OF CFG	13.75		TOTAL APORTES	92.25
	TOTAL INGRESO	1244.22	805	AFP COM OF PORC	12.51			
			700	FCO MORT	16.50			
			724	SEGRIVAC	22.86			
			725	SEGRUO DE VIDA ESSALUD	5.00			
			767	SINDICATO TRABAJO IT. ACU	10.00			
				TOTAL DESCUENTO	161.50			
				NETO: 1082.42				



BOLETA DE PAGOS UNC

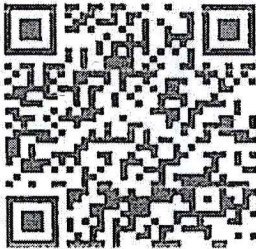
Mes de Pago	Dependencia	Regimen Pensionario
Agosto de 2024	C. E. E. ANTONIO GUILLERMO URRELO - PRIMARIA	SIST.NAC.PENSIONES - DL 19990
Código	Condición Laboral	Cuenta Bancaria
001717	LEY PROF. CONTRAT/CONC	04761428808
Apellidos y Nombres	Cargo Estructural	
MORY CHAVEZ, ROSA ESPERANZA	EQ. PROFESOR TC 3011 I	
DNI	Nivel Remunerativo	
26697366	I	

ADMINISTRATIVOS

INGRESOS			DESCUENTOS			APORTES		
301	LEY 29944 IEM 35% IAF	544.71	619	AFORO ECONOMICO	20.00	901	ESSALUD	52.25
303	LEY 29944 IEM 65% AF	1010.69	724	SEGRAMAC	17.50		TOTAL APORTES	92.25
	TOTAL INGRESO	1554.90	761	SINDICATO TRABAJ. CL. AGU	10.00			
			801	SIST.NACIONAL PENSIONES	131.39			
				TOTAL DESCUENTO	178.89			
				NETO: 1376.01				

INVESTIGACION ADMINISTRATIVOS

INGRESOS			DESCUENTOS			APORTES		
051	ELAB PROJ INVEG	87.00						
	TOTAL INGRESO	87.00						
				NETO: 87.00				



BOLETA DE PAGOS UNC

Mes de Pago

Febrero de 2015

Codigo

001717

Apellidos y Nombres

MORY CHAVEZ, ROSA ESPERANZA

DNI

26697366

Dependencia

C. E. E. ANTONIO GUILLERMO URRELO - PRIMARIA

Condición Laboral

LEY PROF. CONTRAT/CONC

Cargo Estructural

EQ. PROFESOR TG 30H I

Nivel Remunerativo

I

Régimen Pensionario

SIST.NAC.PENSIONES - DL 19990

Cuenta Bancaria

04761428808

ADMINISTRATIVOS

INGRESOS

309 LEY 29622 (2014) 35% BAF 544.22

308 LEY 29622 (2014) 65% AF 1012.89

TOTAL INGRESO 1554.91

DESCUENTOS

707 FID.NAC. TRAB. UNISTR. COTI 0.50

724 SFG AFAC 24.50

741 CREDITO UNICO TRAB. ADMINIST 4.50

831 SIST.NACIONAL PENSIONES 114.31

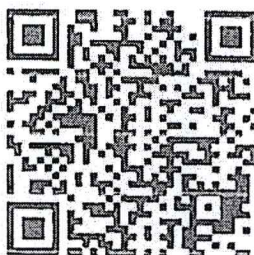
TOTAL DESCUENTO 140.81

APORTES

931 FISSALUD 90.56

TOTAL APORTES 90.56

NETO: 1394.02



BOLETA DE PAGOS UNC

Mes de Pago

Agosto de 2014

Codigo

001717

Apellidos y Nombres

MORY CHAVEZ, ROSA ESPERANZA

DNI

26697366

Dependencia

C. E. E. ANTONIO GUILLERMO URRELO - PRIMARIA

Condición Laboral

LEY PROF. CONTRAT/CONC

Cargo Estructural

EQ. PROFESOR TC 30H1

Nivel Remunerativo

I

Regimen Pensionario

GIST.NAC.PENSIONES - DL 19990

Cuenta Bancaria

04761420808

ADMINISTRATIVOS

INGRESOS

014	BASE 001057001	49.55
020	REF 00000045	91.17
015	GRATIFICACION ESPECIAL	472.21
017	COMPL. COST VIDA	25.75
038	D. S. 107 - 2005 - EF	50.00
057	DIFERENCIAL 10%	8.56
065	DL 26501	10.30
050	RS 014 2900 EF	100.00
058	RS 032 7004 EF	50.00
011	00001100	129.59
012	00007307	142.04
019	FONDO DESA UNIV	44.10
021	MOVILIDAD RETROGRADO	5.00
016	REM. UNICA CONT	28.50
TOTAL INGRESO		1192.17

DESCUENTOS

619	APYO ECONOMICO	2.00
676	APYO ECONOMICO B	2.00
702	FLD NAC. INDIAN UNIV. PERU	0.54
724	EDU FIMALC	24.50
101	SINDICATO UNICO TRAB. ADM. UNCT	4.50
603	GIST.NACIONAL PENSIONES	126.98
TOTAL DESCUENTO		162.42

APORTES

901	ESSALUD	93.30
TOTAL APORTES		93.30

NETO: 1029.69

